

en fecha 12 de marzo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20752/78, sobre revisión de precio en el contrato de suministro de equipos de producción cinematográfica con destino a TVE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 7 de marzo de 1981, dictada en el recurso número 20752/78 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto; confirmando en consecuencia, como confirmamos, las resoluciones recurridas de 30 de agosto de 1976, de la Dirección General de Radio, Televisión Española, y 9 de marzo de 1978 del Ministerio de Información y Turismo (hoy Cultura), impugnadas que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

2963

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.624/82, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 30 de octubre de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 30 de octubre de 1981, por ser este acto administrativo conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

2964

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 308.628, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», referente a un cable submarino entre Las Palmas de Gran Canaria (playa de Las Canteras) y Cádiz (Conil), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 30 de octubre de 1981, en recurso de alzada extraordinario promovido por dicha Compañía contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de julio de 1978, por ser el acuerdo ahora impugnado conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

2965

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escorial Gómez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.840, promovido por don Miguel Escorial Gómez, sobre denegación a la percepción de emolumentos correspondientes a incentivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Miguel Escorial Gómez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 11 de diciembre de 1979 a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente anulamos los actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada reconocer el derecho del hoy recurrente al percibo de «incentivos» del Cuerpo de Ingenieros de Radiodifusión y Televisión desde el 2 de noviembre de 1978, en la cuantía que se fije por la Junta de Retribuciones correspondiente, debiéndose por dicha Administración adoptar las medidas correspondientes para que ello se lleve a efecto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

2966

*RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 122/83, interpuesto por doña María Consuelo Fernández García.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980) esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 122/83 promovido por doña María Consuelo Fernández García, contra resolución de 31 de mayo de 1982 y 12 de enero de 1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Consuelo Fernández García contra las resoluciones de fecha 31 de mayo de 1982 y 12 de enero de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por ser las mismas conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Excmos. Sres.

2967

*RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 47/83, interpuesto por don José Antonio Calvo Mijangos.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido